

CHILE - Ley de accidentes de Trabajo. Enfermedades Profesionales 16744/68 actualizada a 2015

Art. 2° Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

- a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera sea la naturaleza de la actividad o empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;
- b) Los funcionarios públicos de la Administración
- c) Los estudiantes que deban ejecutar trabajos de PP
- d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

La LEY 19345/94, dispuso la aplicación de esta ley a los trabajadores del sector público

DTO 448/76 incorpora a campesinos asignatarios de tierras.

DTO 68/83 incorpora a los conductores propietarios de taxis.

El Art. 1° del DFL 2, del 08.04.1986, incluye a los grupos afectos al Antiguo Sistema Previsional, a los campesinos asignatarios de tierras en dominio individual, a los suplementeros, a los profesionales hípicas independientes, a los conductores propietarios de automóviles de alquiler, a los pirquineros y, en general, a todos los trabajadores independientes

- 1986 se incorporó a los pequeños mineros artesanales.
- 1987 se incluyó a los conductores propietarios de vehículos motorizados de movilización colectiva, de transporte escolar y de carga, que se encuentren afectos al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.
- el DFL 90, 1987, incorporó a los comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en la vía pública o plazas, sea que se encuentren afectos al Antiguo Sistema Previsional o al Nuevo Sistema de Pensiones del DL No. 3.500, de 1980.
- el DFL 101, 1989, incorporó a los pescadores artesanales que se desempeñen en calidad de trabajadores independientes en labores propias de dicha actividad, sea que se encuentren afectos al Antiguo Sistema Previsional o al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980.

Art. 3° ley 16744: Estarán protegidos también, todos los **estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional**. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Ley 20001/05 (incorpora al Código de Trabajo como Título V)

- Artículo 211-H.- Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.
Artículo 211-I.- Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
Artículo 211-J.- Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos."

Decreto 54/69 del MTyPS- Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comites Paritarios de Higiene y Seguridad, en función de lo dispuesto por el art. 66 de la Ley 16.744 (última actua. 2010)

- Art.1°. En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen más de **25 personas** se organizarán **Comités Paritarios de Higiene y Seguridad** compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, **cuyas decisiones, serán obligatorias para la empresa y los trabajadores.**

Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, pudiendo constituirse además un Comité Paritario Permanente de toda la empresa

Artículo 3°. Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad estarán compuestos por tres representantes patronales y tres representantes de los trabajadores.

Art. 4°. La designación de los representantes patronales deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse y los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo y a los trabajadores

Continua Comisiones paritarias sobre higiene y seguridad de Chile.....

Art. 5°. La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la empresa

Artículo 6°. La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el Comité de Higiene y Seguridad que cesa.

Art. 9°. Los representantes patronales deberán ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria

Art.10°. Requisitos para ser elegido miembro representante de los trabajadores

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) estar trabajando en la empresa
- d) **acreditar haber asistido a un curso sobre riesgos de trabajo dictado por el Servicio Nacional de Salud u otros organismo administradores del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:**

- Art. 16°. Los **Comités Paritarios de Higiene y Seguridad** se reunirán en forma ordinaria, **una vez al mes**; pero, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y de uno de los de la empresa. El Comité deberá reunirse siempre que ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%. Las **reuniones se efectuarán en horas de trabajo, y se computan como hora trabajadas**, si son fuera del horario laboral se pagan horas extras
- Art. 18°. Cada Comité designará, entre sus miembros, **con exclusión del experto en prevención**, un presidente y un secretario.

Funciones de los Comités de Higiene y Seguridad (art.24):

- 1.- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección. (se entiende por EP no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, como ser protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.

MEDIOS para cumplir estas funciones:

- a) Visitas periódicas a los lugares de trabajo
- b) Utilizando recursos, asesorías, colaboraciones de los organismos administradores
- c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

- 2.- Vigilar, el cumplimiento tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.

MEDIOS: el Comité Paritario trabajará permanentemente y, además elaborará **programas** al respecto que tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) El o los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimientos de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos, a la salud física o mental y, en general, de todo el aspecto Previsión material o personal de la actividad de producción, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales;

Continua consideraciones que deben tener los programas

- b) Complementación de la información obtenida en el punto a) con un análisis de los **antecedentes** que se dispongan, escritos o verbales, de **todos los accidentes ocurridos con anterioridad** durante un período tan largo como sea posible, **con el objeto de relacionarlos entre sí**;
- c) **Jerarquización de los problemas encontrados** de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones especiales de riesgos o requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales)
- d) **Fijar una pauta de prioridades de las acciones**, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de posibles inversiones y la capacidad económica de la empresa;
- e) **Controlar** el desarrollo del programa y evaluar resultados.

Continua Funciones del Comité Paritario de HyS...

- 3.- **Investigar** las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- 4.- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional **se debió a negligencia inexcusable del trabajador**;
- 5.- **Indicar la adopción de todas las medidas** de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales,
- 6.- Cumplir las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
- 7°. **Promover la realización de cursos** de adiestramiento destinados a la capacitación profesional Previsión de los trabajadores en organismos públicos o privados autorizados para cumplir esta finalidad o en la misma empresa, industria o faena bajo el control y dirección de esos organismos